

EI C. LIC. JESÚS BURGOS PINTO, Presidente Municipal de Guasave, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Ayuntamiento de Guasave, por conducto de su Secretaría, se ha servido comunicarme para los efectos correspondientes lo siguiente:

Que en Sesión Ordinaria celebrada el día veinticinco de marzo del año dos mil nueve, el Honorable Ayuntamiento de Guasave, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 125 fracción II de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; artículos 3, segundo párrafo, 27 fracción I y IV; 47, 79, 80 fracción III; 81 fracción VI, XI y 82 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa, tuvo a bien aprobar el Reglamento Para el Comercio en la Vía Pública del Municipio de Guasave, Sinaloa, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO: Que es facultad del Honorable Ayuntamiento, dotarse de reglamentos y disposiciones normativas de observancia general para salvaguardar el interés público, como lo dispone el artículo 115 fracción II, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 125, fracción II de la Constitución Política del Estado de Sinaloa.

SEGUNDO: Que la Comisión de Gobernación del Honorable Ayuntamiento constitucional del Municipio de Guasave presentó al pleno del cabildo el día 25 de marzo del año que transcurre, dictamen proponiendo la aprobación del Reglamento para el Comercio en la Vía Pública del Municipio de Guasave, Sinaloa.

TERCERO: Que se requiere abrogar el Reglamento para ejercer el Comercio en la Vía Pública en el Municipio de Guasave, publicado en el No. 23 del Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", de fecha 22 de Febrero de 1995, así como todas las disposiciones legales municipales que en cualquier forma se opongan a este Reglamento.

CUARTO: Que el Comercio es una actividad a la que todo mexicano tiene derecho a ejercer y que se encuentra sustentada en el artículo 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, teniendo los municipios la facultad de expedir los reglamentos para conceder a los particulares los permisos necesarios para el aprovechamiento de la vía pública, los cuales tendrán siempre el carácter de revocables y temporales

Para el cumplimiento de lo expuesto, el Honorable Ayuntamiento de Guasave, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO 14 REGLAMENTO PARA EL COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE GUASAVE, SINALOA. CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento tiene por objeto regular el ejercicio del comercio en la vía pública en el Municipio de Guasave, y sus disposiciones son reglamentarias del artículo 27 fracción VIII, 79, 80 fracción III y 81 fracción VI de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa.

ARTÍCULO 2.- Las normas contenidas en el presente Reglamento son de orden público, de interés social y de observancia general en el Municipio y tienen por objeto establecer las atribuciones y facultades que en el ámbito de su competencia ejercerá la autoridad municipal para ordenar y regular las actividades comerciales. En lo no previsto en este Reglamento, se aplicará supletoriamente el Código Fiscal del Estado de Sinaloa.

ARTÍCULO 3.- Para los efectos de este Reglamento, se entenderá:

- I. H. AYUNTAMIENTO: Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Guasave, Sinaloa.
- II. PRESIDENTE MUNICIPAL: Presidente Municipal de Guasave, Sinaloa.
- III. SÍNDICO PROCURADOR.- Síndico Procurador del H. Ayuntamiento de Guasave, Sinaloa.
- IV. OFICIALÍA MAYOR: Oficialía Mayor del Ayuntamiento de Guasave, Sinaloa.
- V. DIRECCIÓN: Dirección de Vía Pública, Eventos y Espectáculos.
- VI. COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA: Actividad que se desarrolla mediante la compraventa lícita de productos o bienes en la vía pública, o en lugares privados en forma transitoria.
- VII. VÍA PÚBLICA.- Todo espacio de uso común que por disposición del Ayuntamiento, las leyes y reglamentos, se encuentre destinado al libre tránsito peatonal y vehicular, de conformidad con las leyes de la materia, así como todo inmueble que de hecho se utilice para ese fin.

ARTÍCULO 4.- El comercio en la vía pública es una actividad que deberá desarrollarse con absoluto respeto a los derechos de terceros evitando ofender la moral y las buenas costumbres de la sociedad, por lo que este reglamento protegerá en toda circunstancia:

- I. El tránsito peatonal y vehicular;
- II. La integridad física de las personas;
- III. Los bienes públicos y privados; y
- IV. El desarrollo urbano integral de los centros de población.

ARTÍCULO 5.- La actividad comercial en la vía pública podrá desarrollarse de manera anual, especial y temporal, bajo las siguientes modalidades:

a).- ANUAL: Se expedirá con vigencia al último día del año de expedición y de la siguiente forma:

- I. Comercio en puesto fijo: Toda actividad comercial realizada de manera cotidiana en la vía o lugares públicos en un local, puesto o estructura determinada para tal efecto, anclado o adherido al suelo.
Se considera de esta modalidad la comercialización de cualquier producto realizado a través de máquinas expendedoras.
- II. Comercio en puesto semifijo: Toda actividad comercial en la vía o lugares públicos que se lleva a cabo de manera cotidiana valiéndose de la instalación y retiro al término de su jornada de cualquier tipo de estructura, vehículo, remolque, instrumento, charola, artefacto u otro bien mueble, sin estar o permanecer anclado o adherido al suelo o construcción alguna.
- III. Comercio ambulante rotativo.- Toda actividad comercial realizada en forma cotidiana en la vía o lugares públicos por personas físicas que transportan su mercancía sobre su cuerpo o algún medio de transporte, deteniéndose en algún lugar solamente por el tiempo indispensable para la realización de alguna transacción comercial.

b).- ESPECIAL: Se expedirán por un tiempo no mayor a 21 días:

- I. Comerciantes en tianguis y verbenas.- Es la persona que habiendo obtenido el permiso o licencia correspondiente del Ayuntamiento por conducto del área competente, ejerza el comercio durante tiempo determinado en la vía pública, en los sitios que determine el permiso correspondiente.

c).- TEMPORAL.- La que autoriza al titular a ejercer el comercio exclusivamente en las inmediaciones de los espectáculos deportivos, culturales, recreativos, públicos y privados, así como en las fiestas tradicionales.

d).- PROVISIONAL.- Se expedirá a los solicitantes que se inicien en la actividad y tendrán una duración máxima de tres meses, periodo en el cual deberá tramitar su permiso anual.

CAPÍTULO II DE LAS AUTORIDADES

ARTÍCULO 6.- La aplicación de este reglamento corresponde en el ámbito de sus respectivas competencias, a las siguientes autoridades:

- I. H. Ayuntamiento
- II. Presidente Municipal;
- III. Sindico Procurador
- IV. Oficial Mayor;
- V. Tesorero Municipal;
- VI. Síndicos Municipales
- VII. Director de Vía Pública, Eventos y Espectáculos;

ARTÍCULO 7.- Corresponde al H. Ayuntamiento:

- I. Determinar mediante acuerdos de carácter general los lugares, zona, tipo de comercio, modalidades, restricciones, limitaciones y demás condiciones relacionadas con el comercio en la vía pública. Para tal efecto, el cabildo podrá tomar en cuenta las opiniones del Presidente Municipal, Sindico Procurador, de la Comisión de Regidores correspondientes, del Oficial Mayor, del Tesorero Municipal, del Director General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, de Obras Públicas y Servicios Públicos, de la Dirección General de Salud y Bienestar Social y otros Funcionarios del Ayuntamiento o Público en general, cuya opinión sea de importancia para determinar congruentemente las reglas a las que deberá sujetarse el comercio en la vía pública.
- II. Vigilar, por medio de la comisión correspondiente y mediante el procedimiento que se acuerde, el estricto cumplimiento por parte de las autoridades del H. Ayuntamiento de los acuerdos emitidos por el cabildo en materia de comercio en la vía pública y el exacto cumplimiento de este reglamento.
- III. Analizar y resolver las propuestas que sobre comercio en la vía pública le haga llegar la comisión correspondiente o el Presidente Municipal, y
- IV. Las demás que le confiera este Reglamento.

ARTÍCULO 8.- Corresponde al Presidente Municipal:

- I. Vigilar y exigir el cumplimiento de lo dispuesto por el presente Reglamento.
- II. Determinar a propuesta del Oficial Mayor los horarios y condiciones bajo las cuales deberá desarrollarse la actividad comercial que se realice en la vía pública, teniendo en cuenta los acuerdos del cabildo que se expidan al respecto; y
- III. Las demás que señale este ordenamiento, u otras disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 9.- Corresponde al Sindico Procurador:

- I. Vigilar y exigir al igual que el Presidente Municipal el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Reglamento.

- II. Atender las quejas, denuncias y sugerencias que presenten los particulares y las organizaciones gremiales del ramo, sobre problemas que se presente por la aplicación del presente reglamento; y
- III. Las demás que se deriven de las leyes y reglamentos aplicables y de los acuerdos del H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 10.- Corresponde al Oficial Mayor:

- I. Recibir las solicitudes de permisos o licencias para el ejercicio del comercio en la vía pública e integrar los expedientes correspondientes, con el apoyo de la Dirección;
- II. Notificar por escrito fundado y motivado al interesado en un plazo no mayor de 15 días hábiles, contados a partir de la recepción de la solicitud con todos sus anexos a que se refiere la fracción anterior, el otorgamiento o negativa del permiso solicitado;
- III. Autorizar y expedir los permisos o licencias a las personas para ejercer el comercio en la vía pública que hayan cumplido previamente con los requisitos que señala el presente reglamento;
- IV. Llevar el registro de los comerciantes en la vía pública, su resguardo y actualización;
- V. Autorizar cambios en las modalidades del comercio en la vía pública; previo estudio realizado por la Dirección de vía Pública, Eventos y Espectáculos.
- VI. Autorizar en Coordinación con la Dirección de Vía Pública, Eventos y Espectáculos, los proyectos de puestos fijos, puestos semifijos y ambulantes rotativos, así como las propuestas de modo de transportación de mercancías que formulen los solicitantes de permisos o licencias para ejercer el comercio en la vía pública;
- VII. Aplicar las sanciones previstas en este Reglamento y ejecutarlas con personal de su adscripción y la fuerza pública, de estimarlo pertinente.
- VIII. Las demás que le señale este Reglamento y cualquier otra disposición de la materia.

ARTÍCULO 11.- Corresponde al Tesorero Municipal:

- I. Ejecutar las sanciones pecuniarias previstas por este Reglamento;
- II. Recaudar los ingresos derivados de la expedición de permisos o licencias, registros, modificaciones y demás actos administrativos que deriven del comercio en la vía pública; y
- III. Las demás que le señale este Reglamento y disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 12.- Corresponde a los Síndicos Municipales en sus respectivas jurisdicciones territoriales:

- I. Cumplir y hacer cumplir, en representación del Presidente Municipal, las disposiciones legales de este Reglamento;
- II. Ejercer la supervisión pertinente en la aplicación del presente Reglamento;
- III. Auxiliar a las demás autoridades señaladas en este capítulo, para la efectiva aplicación de las disposiciones contenidas en el presente ordenamiento;
- IV. Informar trimestralmente la situación que guarde el comercio en la vía pública en su jurisdicción territorial; y
- V. Las demás que les señale este Reglamento.

ARTÍCULO 13.- Corresponde al Director de Vía Pública, Eventos y Espectáculos:

- I. Verificar en cualquier momento que los comerciantes en vía pública ejerzan la actividad en los puestos, vehículos y forma de transportación de personal autorizado;
- II. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en este Reglamento, por parte de los comerciantes en la vía pública;
- III. Llevar a cabo inspección a los comerciantes en la vía pública, conforme al procedimiento previsto en este ordenamiento; y
- IV. Las demás que le confiera la Oficialía Mayor.

CAPÍTULO III

DE LOS PERMISOS O LICENCIAS PARA EJERCER EL COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 14.- Para obtener el permiso o licencia para ejercer el comercio en la vía pública, los interesados deberán cumplir los siguientes requisitos:

I. ANUALES.-

- a).- Comprobar ser mexicano y residente en el Municipio de Guasave con un mínimo de dos años.
- b).- Acreditar ser mayor de 18 años;
- c).- Presentar debidamente requisitada, la solicitud que proporcione para el efecto el Oficial Mayor;
- d).- Demostrar la necesidad de la actividad solicitada mediante el estudio socioeconómico que así lo acredite, mismo que realizará el H. Ayuntamiento por medio de la Oficialía Mayor;
- e).- No tener permiso o licencia para ejercer el comercio en la vía pública, en cualquiera de sus modalidades en el Municipio; asimismo, en caso que algún pariente hasta el segundo grado del solicitante, tenga permiso para ejercer el comercio en la vía pública, éste, sólo podrá obtener permiso cuando compruebe que dependa económicamente una familia de él;
- f).- Presentar carta de anuencia de los vecinos que les corresponda el derecho de frente de banqueta del lugar en el que se pretenda instalar;

- g).- Presentar el proyecto de puesto; vehículo o forma de transportación de mercancía; croquis de ubicación, (medidas que en ningún caso deberán exceder a 1.5 mts. de ancho por 2 mts. de largo) y en que ejercerá el comercio en la vía pública;
- h).- Acompañar tres fotografías recientes tamaño credencial;
- i).- Comprometerse a que el puesto será trabajado por el titular de la misma, en forma personal y directa;
- j).- Licencia sanitaria y curso de manejo de alimentos, cuando corresponda;
- k).- Aprobación de la Dirección de Tránsito Municipal de no obstruir el tránsito peatonal y vehicular en su caso;
- l).- Sujetarse al programa de ubicación y de reordenamiento que establezca la autoridad municipal.
- m) Manifiestar el horario en que ejercerá su actividad; y
- n.- Los demás que señale este Reglamento o disposiciones legales de la materia.

II. ESPECIAL

- a).- Comprobar ser mexicano y residente en el municipio de Guasave con un mínimo de dos años.
- b).- Acreditar ser mayor de 18 años;
- c).- Acompañar tres fotografías recientes tamaño credencial;
- d).- Comprometerse a que el puesto será trabajado por el titular de la misma, en forma personal y directa;
- e).- Licencia Sanitaria y curso de manejo de alimentos, cuando corresponda;
- f).- Sujetarse al programa de ubicación y de reordenamiento que establezca la autoridad municipal; y
- g).- Los demás que señale este Reglamento o disposiciones legales de la materia.

III. TEMPORAL O PROVISIONAL

- a).- Comprobar ser mexicano;
- b).- Acreditar ser mayor de 18 años;
- c).- Constancia de no adeudo ante el Municipio; y
- d).- Los demás que señale este Reglamento o disposiciones legales de la materia.

ARTÍCULO 15.- Si a la solicitud le faltare alguno de los requisitos previstos en el artículo anterior de este Reglamento, según sea el caso, el Oficial Mayor, dentro del plazo de 3 días hábiles, notificará al interesado para que subsane la omisión, apercibiéndolo de que en caso de no hacerlo dentro del término de 5 días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación, se le tendrá por desechada su solicitud.

ARTÍCULO 16.- Una vez recibida la documentación a que se refiere el artículo 14, el Oficial Mayor verificará y realizará el estudio socioeconómico correspondiente, en un plazo no mayor a 5 días hábiles.

ARTÍCULO 17.- Los permisos o licencias para ejercer el comercio en la vía pública, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 5, inciso a), en cualquiera de sus modalidades, tendrán vigencia al último día del año de expedición, y serán renovables a solicitud del interesado, siempre y cuando éste haya cumplido con las disposiciones del presente Reglamento y con las obligaciones que le imponga el propio permiso o licencia.

ARTÍCULO 18.- Los permisos o licencias para ejercer el comercio en la vía pública son revocables en cualquier tiempo y tienen el carácter de personales e intransferibles. En caso de enfermedad o fallecimiento, el beneficiario ejercerá la licencia por el tiempo de su vigencia, y podrá renovarlo a su favor siempre y cuando cumpla con las disposiciones que establece el presente reglamento.

ARTÍCULO 19.- La renovación de los permisos o licencias para ejercer el comercio en la vía pública quedará a juicio del H. Ayuntamiento, el que en todo momento atenderá a lo dispuesto por el artículo 4 de este Reglamento.

ARTÍCULO 20.- Para la renovación de los permisos o licencias anuales que autoricen ejercer el comercio en la vía pública, los interesados deberán presentar la solicitud correspondiente durante los meses de enero, febrero y marzo de cada año.

ARTÍCULO 21.- Las solicitudes de renovación de permisos o licencias para ejercer el comercio en la vía pública, deberán ser acompañadas de los siguientes documentos:

- a).- Original del permiso o licencia anterior;
- b).- Una fotografía reciente tamaño credencial; y
- c).- Renovación de licencia sanitaria, y curso de manejo de alimentos en su caso.

ARTÍCULO 22.- Los permisos o licencias para ejercer el comercio en la vía pública, se otorgarán bajo el siguiente orden de prelación.

- I. A personas de escasos recursos económicos que padezcan incapacidad parcial o permanente para el trabajo;
- II. A personas de escasos recursos económicos de edad avanzada;
- III. A personas de escasos recursos económicos desempleados;
- IV. A personas de escasos recursos económicos comprobados; y
- V. A quién reúna los requisitos para obtener la licencia o permiso respectivo.

ARTÍCULO 23.- El otorgamiento de permisos o licencias para ejercer el comercio en la vía pública no confiere al titular derechos reales ni acción posesoria sobre el lugar o zona que ocupe, siendo aplicable lo dispuesto por el Artículo 19 de la Ley Sobre Inmuebles del Estado y Municipios de Sinaloa.

ARTÍCULO 24.- Los permisos o licencias a que se refiere este capítulo, dejarán de surtir sus efectos por:

- I. La conclusión del periodo por el que fue otorgada la licencia o permiso;
- II. No iniciar el solicitante su actividad dentro del término de 15 días naturales siguientes a su expedición;
- III. Incurrir el titular en más de tres infracciones al presente Reglamento; o
- IV. Incurrir en algunas de las causales de revocación o cancelación a que se refiere este Reglamento.

ARTÍCULO 25.- Son causas de revocación o cancelación del permiso o licencia para ejercer el comercio en la vía pública, las siguientes:

- I. No sujetarse a la autorización otorgada por la Oficialía Mayor respecto al puesto, vehículo o medio de transporte de la mercancía;
- II. No mantener en buen estado de conservación y mantenimiento el puesto, vehículo o medio de transportación;
- III. Cambiar el giro para el que se hubiese otorgado el permiso o licencia, sin previa autorización de la Oficialía Mayor;
- IV. No explotar personalmente el permiso o licencia, salvo lo previsto en el artículo 18 de este Reglamento;
- V. Ceder, alquilar, gravar, dar en garantía o enajenar de cualquier forma el permiso o licencia o los derechos que de ella se deriven;
- VI. Afectar de cualquier manera o grado alguno los bienes tutelados por el presente Reglamento y que se consignan en el artículo 4 del mismo; y
- VII. La violación por parte del titular del permiso, de cualquier obligación a su cargo estipulada en este Reglamento.

ARTÍCULO 26.- La revocación o cancelación de los permisos o licencias para ejercer el comercio en la vía pública, será determinada por el Oficial Mayor y se comunicará a su titular o a quien se encuentre en esos momentos al frente del negocio, otorgándole un término de 24 horas a partir de la notificación para que desaloje el lugar y deje de ejercer la actividad autorizada, si se trata de puestos fijos. En el caso de comerciantes rotativos, abstenerse a partir de la notificación de ejercer el comercio en la vía pública; asimismo, los puestos semi-fijos, deberá desalojar el lugar inmediatamente, apercibidos de utilizar la fuerza pública en caso de desobediencia.

ARTÍCULO 27.- Los permisos o licencias para ejercer la actividad comercial en la vía pública, deberán contener los siguientes datos:

- a).- Nombre del titular para ejercer la actividad comercial en la vía pública, con fotografía;
- b).- Modalidad en la que ejercerá la actividad;
- c).- Ubicación del puesto, zona, población o colonias en la que se expenderá mercancía en la vía pública;
- d).- Número de permiso o licencia;
- e).- Fecha de expedición y fecha de vencimiento del permiso o licencia;
- f).- Características que deberá tener el puesto, o tipo de vehículo que se usará, o la forma en que se transportará la mercancía;
- g).- Tipo de mercancías que se expenderán;
- h).- Horario en que se ejercerá la actividad;
- i).- Nombre y firma del titular de la dependencia municipal que expida el permiso o licencia y,
- j).- Nombre del beneficiario para el caso de enfermedad o fallecimiento.

ARTÍCULO 28.- En ningún caso, los solicitantes de permiso o licencia para ejercer el comercio en la vía pública, o de su renovación, podrán ocupar el espacio solicitado ni ejercer la actividad, en tanto no reciban la comunicación favorable correspondiente.

CAPÍTULO IV DEL FUNCIONAMIENTO DEL COMERCIO EN LA VIA PUBLICA

ARTÍCULO 29.- Las personas que ejerzan el comercio en la vía pública, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Sujetar su actividad a las condiciones señaladas en el permiso o licencia;
- II. Acatar las recomendaciones que les formulen las autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias y las autoridades sanitarias, respecto de las condiciones higiénicas y de mantenimiento del puesto, vehículo o de la forma de transportación y tratamiento de mercancías;
- III. Abstenerse de afectar cualquiera de los bienes y derechos señalados por el artículo 4 del presente Reglamento;
- IV. Mantener aseados los puestos o vehículos utilizados para ejercer la actividad, así como el aspecto físico de quienes lo atienden;
- V. Tener a la vista del público el permiso o licencia que las autorice a ejercer el comercio en la vía pública;

- VI. Portar gafetes de identificación durante el tiempo que ejerzan la actividad;
- VII. Abstenerse de realizar su actividad en lugares distintos a los autorizados en los permisos o licencias;
- VIII. No poseer ni tener a la venta productos que contengan sustancias inflamables o explosivas, ni bebidas que contengan alcohol; ni revistas que atenten contra la moral y las buenas costumbres;
- IX. Atender personalmente el puesto o vehículo autorizado, salvo caso de fuerza mayor.
- X. Evitar la alteración del orden público;
- XI. No colocar fuera de su puesto o vehículo, rótulos, cajones, canastas, mercancías o cualquier otro objeto que entorpezca el transporte de personas o vehículos;
- XII. No dejar instaladas u olvidadas mesas, bancos, vehículos o cualquier otro objeto en la vía pública al momento de cerrar el puesto o retirar el vehículo;
- XIII. No utilizar aparatos de sonido y magnavoces que causen ruidos excesivos y molestos al público; y
- XIV. Sujetarse a las medidas del área autorizada para ejercer la actividad.

ARTÍCULO 30.- Se prohíbe el ejercicio del comercio en la vía pública, en cualquiera de sus modalidades, en los lugares siguientes:

- I. Frente a los edificios de bomberos;
- II. Frente a los accesos de emergencia de centros de salud, hospitales, sanatorios u otros lugares similares;
- III. Frente a las puertas de acceso a los mercados públicos;
- IV. En los camellones de las vías públicas;
- V. En los prados y parques públicos;
- VI. Frente a los monumentos históricos;
- VII. En lugares donde se pueda provocar una inadecuada competencia de comerciantes en la vía pública, con el comercio establecido;
- VIII. En los lugares que indique el H. Ayuntamiento; y
- IX. En cualquier otro lugar que señale en este Reglamento o las Leyes de la materia.

ARTÍCULO 31.- El horario de funcionamiento del comercio en la vía pública, se ajustará a lo solicitado en el Artículo 14, Inciso m) del presente reglamento.

ARTÍCULO 32.- La Oficialía Mayor podrá reubicar a los comerciantes en la vía pública de los lugares que les hayan sido asignados, cuando hubiese necesidad de llevarse a cabo obras de construcción, conservación, reparación, mejora de los servicios públicos, embellecimiento de la ciudad y cuando se advierta peligro para alguno de los bienes jurídicos protegidos por el Artículo 4 de este reglamento.

ARTÍCULO 33.- Las personas que ejerzan el comercio en la vía pública en forma eventual o provisional para fechas como: día de muertos, día de las madres, fiestas y verbenas tradicionales así como eventos especiales y otros, deberán obtener el permiso correspondiente de la autoridad municipal.

ARTÍCULO 34.- Se declara de interés público el retiro de puestos o vehículos en que se realice el comercio en la vía pública, cuando su instalación o circulación transgreda lo dispuesto por el artículo 25 de este Reglamento.

ARTÍCULO 35.- Cuando un puesto o vehículo en que se ejerza el comercio en la vía pública sea retirado del lugar en que se encuentre por violarse disposiciones del presente Reglamento, tanto éste, como las mercancías que en ellos hubiese, serán remitidos a las oficinas de la Oficialía Mayor, levantándose un inventario físico de las mercancías, de la que se entregará copia al comerciante, disponiendo su propietario de un plazo de cinco días hábiles para recogerlos. Si transcurrido este plazo no se recogieran tales bienes, se hará efectivo el crédito fiscal que resulte a favor del Ayuntamiento, mediante el remate de los bienes de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Sinaloa. Cuando se trate de mercancías de fácil descomposición o de animales vivos, dentro de las veinticuatro horas siguientes al retiro del puesto o vehículo se procederá al remate y en caso de que no hubiera postores en la única almoneda que se efectuó, se adjudicarán a la Hacienda Pública Municipal, ordenando que se remitan de inmediato a las instituciones de beneficencia pública.

CAPÍTULO V DE LOS TIANGUIS Y VERBENAS

ARTÍCULO 36.- A efecto de ampliar las posibilidades de los comerciantes que ejercen su actividad en la vía pública y atender las necesidades de las colonias, la Oficialía Mayor podrá autorizarlos para que se organicen en tianguis y verbenas, rotativos, a cuyo propósito fijará los lugares adecuados, días y horarios correspondientes.

ARTÍCULO 37.- En los tianguis y verbenas podrán expender y comercializar aquellos productos cuya venta no contravenga las disposiciones jurídicas vigentes en el país.

ARTÍCULO 38.- Para determinar las rutas, fechas y horarios de los tianguis y verbenas, la autoridad municipal, deberá:

- I. Identificar y seleccionar las colonias y/o localidades donde se llevarán a cabo las actividades;

- II. Formular el calendario y horario de operación, teniendo en cuenta las necesidades y costumbres de cada colonia y localidad;
- III. Determinar los giros comerciales de cada tianguis y verbenas; y
- IV. Dar a conocer con oportunidad a los comerciantes de los tianguis y verbenas y a la población, los lugares, fechas, horarios y giros mercantiles relativos a cada tianguis y verbenas que operen en el Municipio.

ARTÍCULO 39.- Para asegurar el funcionamiento de tianguis y verbenas, la Oficialía Mayor deberá:

- I. Dirigir y aplicar las políticas de comercialización correspondientes;
- II. Establecer la coordinación pertinente con las autoridades federales y estatales vinculadas con esta actividad; y
- III. Ejecutar las demás disposiciones que acuerden el Presidente Municipal o el H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 40.- En cada tianguis y verbena para su mejor funcionamiento, la Oficialía Mayor se apoyará en la Dirección de Vía Pública, Eventos y Espectáculos.

ARTÍCULO 41.- Podrá expedirse para la instalación de tianguis y verbenas un permiso colectivo para comerciar en la vía pública, a las organizaciones que estén legalmente constituidas y que dentro de sus estatutos comprendan el comercio en la vía pública. Los comerciantes adscritos a la organización deberán reunir los requisitos y cumplir con las obligaciones impuestas en el presente reglamento.

ARTÍCULO 42.- Para obtener el permiso o licencia como comerciante en tianguis y verbenas deberán presentar los documentos señalados por este Reglamento en el Art. 14 Fracción II.

ARTÍCULO 43.- Los permisos o licencias para ejercer el comercio en tianguis y verbenas deberán contener lo señalado en el artículo 27.

ARTÍCULO 44.- En caso del permiso a que alude el artículo 41, se anexará al mismo una relación de los comerciantes adscritos a la organización y que operen en el tianguis y verbena autorizada, así como el giro que exploten. Para modificar el número, giro o comerciante autorizado, la directiva de la organización notificará previamente a la Oficialía Mayor, quién resolverá definitivamente lo conducente.

ARTÍCULO 45.- El otorgamiento de los permisos o licencias para ejercer el comercio en tianguis y verbenas tienen en general las características y efectos de las demás modalidades para el ejercicio de la actividad comercial en la vía pública.

ARTÍCULO 46.- Los comerciantes en tianguis y verbenas tendrán las siguientes obligaciones específicas:

- I. Concurrir puntualmente a los lugares donde se establezca el tianguis y verbenas al que hayan sido asignados;
- II. Instalar sus puestos en la forma, espacios y materiales autorizados;
- III. Presentarse y mantenerse aseado durante el ejercicio de la actividad y utilizar el equipo de trabajo indicado por la autoridad municipal;
- IV. Limpiar el área que ocupe al término de la jornada;
- V. Colocar en lugar visible los permisos que hayan obtenido para el ejercicio de la actividad;
- VI. Colocar los productos a expender en muebles adecuados;
- VII. Vender exclusivamente los productos autorizados;
- VIII. Exhibir los precios de los productos a la vista del público;
- IX. Utilizar los instrumentos de medida autorizados;
- X. Abstenerse de producir ruidos que provoquen molestias a los concurrentes y vecinos.
- XI. Facilitar la función de los inspectores;
- XII. Cubrir puntualmente las cuotas que establezcan las leyes correspondientes; y
- XIII. Cumplir con las disposiciones legales que regulen la actividad.

ARTÍCULO 47.- Queda prohibido a los comerciantes en los tianguis y verbenas, constituyendo causales específicas de cancelación o revocación de sus permisos o licencias:

- I. Vender productos cuya procedencia lícita no pueda justificarse;
- II. Vender productos en mal estado;
- III. Encontrarse bajo los efectos de bebidas alcohólicas o cualquier enervante en el horario de actividades; y
- IV. Proferir insultos o participar en riña.

Estas causales de cancelación o revocación de permisos o licencias, no excluyen a las previstas en los artículos 24 y 25 de este Reglamento.

CAPÍTULO VI INSPECCIÓN

ARTÍCULO 48.- Con el objeto de verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, el Ayuntamiento, a través de la Oficialía Mayor, ejercerá las funciones de inspección y vigilancia.

ARTÍCULO 49.- Las inspecciones que practique el Ayuntamiento se sujetarán a los procedimientos siguientes:

- a).- La Oficialía Mayor deberá expedir por escrito la orden de visita, misma que contendrá la fecha, ubicación del lugar a visitar, el objeto de la visita, el nombre del visitado, fundamentación y motivación así como el nombre y firma de la autoridad que expide la orden;
- b).- Al practicar la visita, el inspector deberá identificarse con el visitado o con quien se encuentre en el lugar, con credencial con fotografía vigente expedida por el Ayuntamiento, y se entregará al visitado copia legible de la orden de inspección, teniendo éste la obligación de permitirle el acceso al lugar de que se trate y otorgarle las facilidades necesarias para la práctica de la diligencia;
- c).- El inspector deberá requerir al visitado para que nombre a dos personas que funjan como testigos en la inspección, advirtiéndole que en caso de rebeldía, estos serán propuestos y designados por el propio inspector; y
- d).- Las inspecciones se harán constar en actas circunstanciadas que se levantarán en el lugar visitado, por triplicado, en formas numeradas en las que se expresará lugar, fecha, número de las personas con quién se atendió la diligencia, resultado de la inspección, nombre del inspector y firmas de quienes participaron en la inspección.
- En todo caso se dejará al visitado copia legible del acta levantada.

CAPÍTULO VII RECURSOS DE INCONFORMIDAD

ARTÍCULO 50.- Los comerciantes que no estén conformes con el resultado de la visita, podrán inconformarse respecto de los hechos contenidos en el acta, mediante escrito que deberán presentar ante el Oficial Mayor del Ayuntamiento, dentro de los siete días hábiles siguientes al inmediato posterior a aquél en que se cerró el acta.

ARTÍCULO 51.- Al escrito de inconformidad se podrán acompañar las pruebas documentales pertinentes y vinculadas con los hechos que pretenden desvirtuarse.

En el recurso de inconformidad se aceptarán todas las pruebas autorizadas por la Ley, excepto la confesional a cargo de las autoridades y aquéllas que vayan en contra de la moral y las buenas costumbres.

Las pruebas ofrecidas deberán desahogarse necesariamente dentro del término de los siete días siguientes a la admisión del recurso; para tal efecto, el recurrente deberá presentar documentos que ofrezca como prueba, sus testigos y peritos que pretendan ser oídos. No se tomarán en cuenta las pruebas rendidas fuera del término señalado con anterioridad, si la tardanza en su desahogo se debe a causas imputables al recurrente.

ARTÍCULO 52.- Los hechos contra los cuales no se inconformen los comerciantes dentro del plazo señalado, o haciéndolo no los hubieren desvirtuado, se tendrán por consentidos.

ARTÍCULO 53.- La Oficialía Mayor, por conducto de su titular, en un término de siete días contados a partir del siguiente del vencimiento del término probatorio, emitirá la resolución correspondiente.

ARTÍCULO 54.- La resolución que emita la Oficialía Mayor, deberá estar debidamente fundada y motivada y se notificará personalmente al comerciante en el domicilio que haya señalado para recibir notificaciones. Si no señaló, en el lugar donde ejerza el comercio para lo cual fue autorizado. Si no se pudiera en alguno de esos lugares, la notificación se hará por medio de estrados del H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 55.- Contra las resoluciones de la Oficialía Mayor que nieguen permisos o licencias para ejercer el comercio en la vía pública, su renovación, o su cancelación; y contra aquéllas en las que se impongan las sanciones contempladas en este Reglamento, también podrá interponerse el recurso de inconformidad.

ARTÍCULO 56.- En contra de las resoluciones previstas en el artículo 53 de este Reglamento, el visitado podrá hacer valer los medios de defensa a que se refiere la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Sinaloa.

CAPÍTULO VIII SANCIONES

ARTÍCULO 57.- Las infracciones a las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, serán sancionadas por el Ayuntamiento de conformidad con lo establecido en este capítulo.

ARTÍCULO 58.- A aquellas personas que se dictaminen como infractores de este Reglamento, se les aplicarán de manera conjunta o separada las sanciones siguientes:

- I. Amonestación;
- II. Multa de dos a veinte días de salario mínimo;
- III. Retiro de puestos y vehículos;
- IV. Revocación de derechos;
- V. Cancelación de permiso o licencia; y
- VI. Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas.

ARTÍCULO 59.- Las sanciones a que se refiere el artículo anterior se aplicarán tomando en consideración las circunstancias siguientes:

- a).- Gravedad de la infracción;
- b).- Reincidencia; y
- c).- Condiciones personales y económicas del infractor.

ARTÍCULO 60.- La imposición de las multas se fijará teniendo como salario mínimo el general para la zona del Municipio de Guasave.

ARTÍCULO 61.- Para los efectos de este Reglamento se considera reincidente al infractor que en el periodo de su permiso o licencia, cometa dos o mas veces alguna infracción de las señaladas en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 62.- Se sancionará con amonestación en el momento de la infracción, a quienes infrinjan las disposiciones contenidas en los artículos 29 fracciones II, IV y V y 46 fracciones I, V, y IX del presente Reglamento, y en caso de reincidencias se aplicará la sanción que indica el artículo siguiente.

ARTÍCULO 63.- Se sancionará con multa de dos a diez salarios mínimos a los infractores de lo dispuesto en los artículos 29 fracciones VI y XIII y 46 fracciones II, III, IV, VI, y X de este reglamento, apercibiéndosele que en caso de reincidencia se aumentará hasta con cinco salarios mínimos o más.

ARTÍCULO 64.- Se sancionará con multa de once a veinte salarios mínimos a quienes violen lo establecido por los artículos 29 fracciones I, III, VII, VIII, IX, XI, XII, y 46, fracciones VII, VIII, y XI del presente ordenamiento.

ARTÍCULO 65.- Se sancionará con retiro de puestos y vehículos cuando se ejerza el comercio en la vía pública o en tianguis y verbenas sin contar con el permiso o licencia o con el registro correspondiente, así como cuando se afecten ostensiblemente los bienes tutelados por este Reglamento.

ARTÍCULO 66.- Se sancionará con revocación de derechos a quienes infrinjan lo previsto en los artículos 29 fracción XIV y 46 fracciones XII y XIII del presente Reglamento.

ARTÍCULO 67.- Se sancionará con cancelación de licencia la infracción cometida en contra de lo dispuesto por lo artículos 24 y 47 de este Reglamento.

ARTÍCULO 68.- Será sancionado con arresto administrativo hasta por treinta y seis horas, a quien infrinja lo previsto por el artículo 29 fracción X y Artículo 47, Fracción IV de este ordenamiento.

ARTÍCULO 69.- Las sanciones impuestas de acuerdo con este Reglamento, no excluyen aquéllas que las autoridades respectivas deban aplicar por la comisión de conductas antisociales y delitos.

ARTÍCULO 70.- Cuando se advierta peligro inminente para las personas, vehículos y demás bienes tutelados por este Reglamento, la autoridad municipal ordenará de inmediato el retiro de los puestos, vehículos, sustancias y mercancías correspondientes, iniciando el procedimiento para imponer las sanciones previstas en este Reglamento.

ARTÍCULO 71.- Para el debido cumplimiento y ejecución de órdenes, acuerdos y resoluciones emitidos por la autoridad municipal competente en materia de comercio en la vía pública, las autoridades policíacas del Municipio de Guasave están obligadas a prestar el auxilio requerido.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abroga el Reglamento para ejercer el Comercio en la Vía Pública en el Municipio de Guasave, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", el 22 de Febrero de 1995 en el periódico No. 23, así como todas las disposiciones legales municipales que en cualquier forma se opongan a este Reglamento.

ARTÍCULO TERCERO.- Los comerciantes que en cualquiera de las modalidades y sistemas previstos en el presente Reglamento, estuviesen realizando actividades con anterioridad a la publicación del mismo, dispondrán de un plazo no mayor a su próxima revalidación, contados a partir de la fecha citada para ajustarse a las nuevas disposiciones.

Es dado en la Sesión de Cabildo del Honorable Ayuntamiento de Guasave, Sinaloa, a los veinticinco días del mes de marzo del año dos mil nueve.

LIC. JESÚS BURGOS PINTO
PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. FELICIANO VALLE LÓPEZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se dé debido cumplimiento.

Es dado en el edificio sede del Palacio Municipal de Guasave, Sinaloa, a los veintiséis días del mes de marzo del año dos mil nueve.

LIC. JESÚS BURGOS PINTO
PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. FELICIANO VALLE LÓPEZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO